



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 006 -2016-GRC/GA-OGP-JPEC

Callao, 25 ENE 2016

VISTO:

El Expediente 505-2010, la Resolución Jefatural No. 335-2012-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP, de fecha 27 de Marzo de 2012 y el INFORME LEGAL N° 0007-2016-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 20 de enero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución Jefatural No. 335-2012-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP, de fecha 27 de Marzo de 2012, que declara la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el adjudicatario UBALDO ALCIDES DIAZ ESPINOZA respecto del predio inscrito en la Partida registral N° P01024913;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta jefatura, mediante INFORME LEGAL N° 0007-2016-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 20 de enero de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 335-2012-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP del 27 de Marzo del 2012, en el cuarto Considerando de la parte Considerativa y Primero de la Parte Resolutiva, que fue consignado al momento de su emisión que se detallan a continuación.

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA

DICE: (...) respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 31, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E, Distrito de Ventanilla- Callao (...)"

PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA

DICE: "PRIMERO: (...) celebrado entre el Estado y el administrado UBALDO ALCIDES DIAZ ESPINOZA, respecto del predio ubicado en Manzana F, Lote 31, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E, del Proyecto...(…) la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC."

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se procede a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales involuntarios incurridos en el Cuarto considerando de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 335-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de Marzo de 2012, los mismos que quedaran redactados en los términos siguientes:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 31, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (...)."

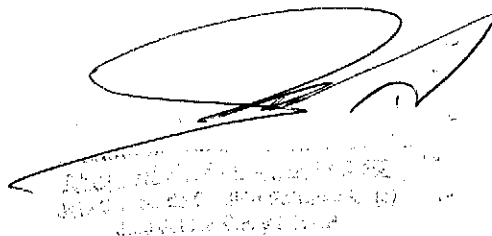
PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA

"PRIMERO: (...) celebrado entre el Estado y el administrado UBALDO ALCIDES DIAZ ESPINOZA, respecto del predio ubicado en Manzana F, Lote 31, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional de Callao (...) la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA."

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 335-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de Marzo de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al adjudicatario, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. DIOFEMENES CRISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES CRISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO